



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

JUNTA REVOLUCIONARIA.

PARTE OFICIAL.

DECRETOS DE LA JUNTA.

Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.

Artículo 1.º Se suprimen todos los Conventos de Monjas existentes en esta Ciudad y su Provincia, cuyo número de Religiosas profesas no esceda de 16, quedando de todos modos suprimido el Convento que en San Ildefonso costaba el Patrimonio.

Art. 2.º Se permite la esclaustracion de todas las Monjas que lo soliciten, pudiendo acudir para ello por escrito a la Autoridad superior provincial y aun a la local civiles, las cuales dispondrán sin demora lo necesario a su salida, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Junta ó de quien la sustituya.

Art. 3.º Las Monjas de los Conventos suprimidos por falta de número, que prefieran continuar en la vida monástica, serán trasladadas a los demás que subsistan, procurando, en cuanto sea posible, que la agregacion sea a los Conventos de una misma orden.

Art. 4.º En lo sucesivo quedarán suprimidos los Conventos que ahora permanezcan a medida que el número de sus Monjas profesas baje de 16, en cuyo caso serán agregadas a los que a la sazón conserven mayor número.

Art. 5.º La Junta, y en su caso el Gobierno, dispondrán lo conveniente acerca del destino que haya de darse a los edificios de los Conventos suprimidos.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Quedan reducidos a las dos terceras partes los derechos ú honorarios que por todos conceptos vienen percibiendo los Registradores de la Propiedad, y para lo cual se entenderá reformado en dicho sentido el arancel a que estaban sujetos.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se reducen a las dos terceras partes los derechos con que estaban gravados los artículos sujetos al pago de puertas y consumos, entendiéndose en su virtud disminuidos en una tercera parte los encabezamientos hechos por las poblaciones con la Hacienda.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Quedan prohibidas las cuestaciones que hace tiempo vienen haciéndose con el título de dinero de S. Pedro. Lo recaudado por este concepto y existente en poder de los cuestadores ó de cualquiera otra persona, será puesto inmediatamente y bajo su responsabilidad en la Caja sucursal de Depósitos a disposicion de esta Junta, para destinarlo al socorro de personas indigentes é impedidas para trabajar, ó faltas de trabajo.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se prohíbe la remision a Roma de toda clase de dispensas matrimoniales, y se devuelve a los Obispos la facultad que en los primitivos tiempos tuvieron de

acceder á ellas gratis, ateniéndose en cuanto á las causas de su concesion á lo que la costumbre tenia ya establecido sobre el particular.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Art. 1.º Se suspende la redencion de cargas Eclesiásticas, Memorias, Obras pias, Capellanías y demás fundaciones de esta clase, comprendidas ea el Real decreto de 24 de Junio de 1867 y reglamento de 25 del mismo.

Art. 2.º La Administracion de Hacienda pública procederá inmediatamente á incautarse, con todas las formalidades necesarias, de cuantos fondos en metálico y papel se han recaudado hasta ahora, incautándose á la vez de todos los espedientes terminados y pendientes acerca de este particular, formando al efecto el inventario conducente.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

La Junta revolucionaria ha acordado reclamar eficazísimamente en su dia de las Cortes Constituyentes que se reúnan, la abolicion de las Quintas, y que se provea á las necesidades del Ejército por medio de enganches voluntarios, haciendo del servicio militar una de las carreras mas honrosas del Estado.

Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.

Esta Junta recibió anoche de la de Madrid, el telégrama siguiente:

«La Junta revolucionaria de Madrid.—A las de las capitales.—En una numerosísima reunion tenida por el partido democrático, se ha acordado, á propuesta del Sr. Rivero, apoyar eficazísimamente al Gobierno que acaba de constituirse, confiando en que realizará leal é íntegramente el programa de Cádiz. El Sr. Rivero en esta reunion y despues desde el balcon del Ministerio de la Gobernacion, donde fué presentado por el Sr. Aguirre, se ha hecho eco de los acuerdos de la democracia, concluyendo por recomendar á todos los ciudadanos la vigilancia mas esquisita en la conservacion del orden. Las palabras han sido calurosamente aplaudidas por el pueblo que se ha retirado tranquilo victoreando á Rivero y al General Prim, colocado á su lado, por el discurso que tambien pronunció.—El vice-presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—Los Secretarios, Telesforo Montejo.—Inocente Ortiz y Casado.»

Esta Junta ha contestado por telégrama lo siguiente:

La Junta revolucionaria de Segovia, á la superior de Madrid para que se digne trasmitirla al Señor Rivero:

«Esta Junta ha visto con la mayor satisfaccion la solemne, significativa y digna manifestacion del Señor Rivero en apoyo del actual Gobierno provisional, y le tributa un voto sincero de gratitud por su leal y patriótica conducta. Segovia 10 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.»

Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por la Capitanía general de Marina que se incorporen sin demora á los Batallones segundo y quinto de Infantería de Marina que guarnecen aquel Departamento todos los soldados del arma que se hallen disfrutando licencia temporal, esta Junta ha acordado ponerlo en conocimiento de las de los pueblos de esta provincia para que den cumplimiento á esta disposicion, suministrando á los que se encuentren en aquel caso los auxilios que necesiten para emprender la marcha, con cargo á las cajas de los Cuerpos á que correspondan, y ordenando á los interesados que se presenten en esta capital para espedirles sus respectivos pasaportes.

Segovia 10 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Mariano Pablo Mata, primer suplente de Juez de Paz de esta villa de Santa María de Nieva y Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia con real licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaria de D.^a Juliana Gil Sanz Callejo, vecina que fué de Codorniz de este partido, para que el dia veinticuatro de Octubre próximo y hora de las diez á las once de su mañana comparezcan en este Juzgado á junta general para los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues en el juicio necesario de testamentaria de los bienes dejados por la referida D.^a Juliana, promovido por los testamentarios de esta y el curador de sus hijos menores de edad, asi está acordado en providencia de diez y ocho del actual.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Pablo Mata.—Por mandado de S. S., Luis Esteban Roldan.

Segovia: Imprenta de Don Juan de Alba.